SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

3v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

5v

Diez maravedis

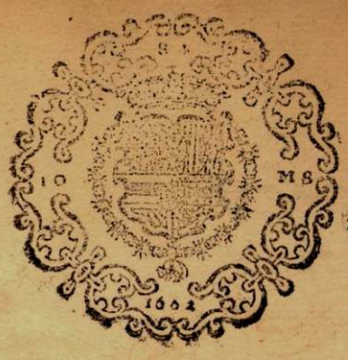
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

7V

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

11 v



Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

12

✠

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio vos mis

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez y marauedis

16

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Treinta y quatro maravedis

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D. Phe. Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen &c. A Mi Corregidor, dela Ciu.d de Ciudad Real, y alcalde mayor Justizia y Regimiento della, y alos Repartidores delas Rentas de Alcauala y derechos del primero Segundo y tercero Uno Por ziento della Saued que por parte de D. Gonzalo Munoz Ribiño delo ayuntamiento Caualliero de la horden de la Vanda Vezino y Regidor de esa dha Ciudad me ha sido hecha Relazion que debiendo guardar lo dispuesto Por las leyes del quaderno del Repartimiento de Alcaua y Unos porziento que hazia de cada vn entre los Vezinos dela dha Ciu.d no se auia hecho Con el ante contra ellas se auia de Repartido.r Razon de Alcaua y Unos p.r no solo Por los frutos que pertenece y Vende en esa dha Ciudad y Sitio, sino tambien por los frutos y ganados que por ziue y Cria y Vende en otras Villas y Lug.res y Sitios que saca della para Vender a otras partes y Sitios que no son del termino y Jurisdizion dicha Ciudad y aun que auia hecho diferentes pedimentos Con orden a que los Repartimientos se hizieson dela que pertenece y Oniere Cria dha Ciu.d no lo auia hecho prosiguiendo en lo Contrario dello se seguia mucho daño Suplicandome que Remedio dello mandase dar mi Carta y prouision Para que los Corregidor y Corregidores y Justizias y Regimientos dela dha Ciu.d de Ciudad Real y sus Repartidores della no lo Repartan por Razon de Alcaua y Unos p.r mas Con el dela que de cada vn de los frutos y Ganados que Vendieren

Para que en los Repartimientos que se hizieren a D. Gonzalo Munoz Ribiño de Alcaua y tres Unos Por Ciento se guarden y Cumplan las Condiziones del Alcauallazgo de S.r Reyno = y Acordado

Cnla dha Cau.ª y Sitio por el Presidente y los del mi Cons.º y Cont.ª Mayor de
parzialidad fue acordado dediese esta Carta por la qual mando a todos y qualesq.ª
y qualquier de Vos q siendo Con ella requeridos o requeridos por parte del dho D.
Gonsalo Muñoz Gribino en los dhos nombramientos y bizieredes el Amparo y Mro
fr.º guardeis y Cumplais las anadiziones de la Cauallaria de Sel Cyro Segun.
y Como en ellas se contiene y declara sin yr ni benir Contra el tenor y forma
dellas q ansi es mi voluntad, y lo Cumplid, pena de la mi merd y de treinta mill
mrs.s p.ª mi Camara sola q mando a qualq.ª escriuano q os la notifique y de testimo
nio dada En Madrid, A Diez y siete dias del mes de Junio
de mill y seis zientos y sesenta y dos años=

Don Nicolas Enriquez de Luis de Aguilera Consejo Enquero
y Secretario

Fran.co de Ybarra

Mro Mayor

Dro=

Ante mi Pedro de Rojas

Por Canciller

Reymundo Velez

C. 18=

Derechos dros R.s
Registro 40 mrs

21v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible] Corregidor [illegible] Provincia y su merced y [illegible] Corregimiento [illegible] Alcalde [illegible] Antonio [illegible] Juan Ramirez

Auto que se notifique en buen despacho de los [illegible] 60=61

En la Ciudad de Zamora a quince dias del mes de Marco de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Señor Jorge [illegible] Corregidor de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad y su Alcalde mayor en ella por el Señor Don Antonio [illegible] Caballero del Orden de Santiago Administrador general de las Alcabalas Cientos y Millones y Rentas Provinciales destos Reynos y su Partido por su Magestad [illegible] Juan Ramirez su Teniente de Corregidor en esta dicha Ciudad y su Provincia por ante mi Pedro de Branca escribano de su Magestad y del numero de esta Ciudad y su Provincia y testigos parecio presente Don Antonio [illegible] Administrador de las Rentas Reales de Millones y dijo que [illegible] Millones y Rentas Provinciales destos Reynos [illegible] Marco y Septiembre y Diciembre de este presente año de mill y seiscientos y sesenta y dos y que [illegible] Pedro de Branca escribano de su Magestad y del numero de esta Ciudad y su Provincia [illegible] Alcabala y Millones y Rentas Provinciales [illegible] Marco y Septiembre y Diciembre de este presente año de mill y seiscientos y sesenta y dos y que [illegible] Juan Ramirez [illegible] Corregidor [illegible] Antonio [illegible] Juan Ramirez

Carta de pago [illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Alcabala [illegible] Varo de 1662

En la Ciudad de Zamora a [illegible] dias del mes de Marco de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el Señor Jorge [illegible] Corregidor de esta Ciudad y su Provincia por su Magestad y su Alcalde mayor en ella por el Señor Don Antonio [illegible]

24v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

25

Los Jurados de la Ciudad como mejor proceda de derecho ante V.S. parezco y digo: que por quanto por parte de Don Francisco Lopez de Aguilera, Alcalde Mayor de esta Ciudad, se ha pedido y requerido a los Señores Justicia y Regimiento de ella, que para el dia de oy, que se contaron veinte y quatro del mes de Agosto de este presente año, hiciesen nombramiento de Cobrador de los alcances que resultan contra los Arrendadores de los Millones de esta Ciudad, y su Tierra, en virtud de Mandamiento de V.S. de que se les dio traslado, y respondiendo a el, dijeron, que nombraban, y nombraron por tal Cobrador a Don Francisco Lopez de Aguilera, Alcalde Mayor de esta Ciudad, y su Tierra, para que cobre los dichos alcances, y para que se le entreguen los libros, papeles, y demas instrumentos tocantes a dicho cargo, y que para ello se le den los Mandamientos necesarios, y que se le señale salario competente, segun lo acostumbrado, y que se le den las Cartas de pago, que pidiere, y que se le entregue la Carta de Hermandad, que se le ha de dar, y que se le den los Mandamientos de Prision, y Ejecucion, que pidiere

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.



Diez maravedis

28

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

30

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

35v

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En ciudad Real a catorce dias de
[illegible]

38v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS;

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y DOS.

41

Don Josepa de la Zerda Valles Vsa. se mande dar cedula para que se le libren los mrs que pide en esta peticion que presenta en nombre de Juan Ximenez de Arellano Vecino de esta villa de Madrid y Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. que en gloria aya y en ella dize que por quanto el dicho Juan Ximenez de Arellano su padre sirvio a su Magd. en la Jornada de Portugal en el Reyno de Galicia en el Tercio de Don Diego de Ybarra en el Regimiento de Infantes Españoles que fue a cargo de Don Juan de Vrbina Maestre de Campo de la Gente Española que fue a la dicha Jornada y en el dicho Tercio sirvio de Capitan de una Compañia de Infantes Españoles y en ella se ocupo desde el dia que se embarco en el Puerto de Santa Maria en 20 de Junio de 1580 años hasta el dia que se desembarco en el Puerto de la Coruña en 20 de Septiembre del dicho año que son tres meses y en ellos sirvio a su Magd. con la dicha Compañia de Infantes Españoles y se le quedaron debiendo los sueldos de los dichos tres meses a razon de 20 escudos cada mes que montan 60 escudos que son 660 mrs y porque el dicho Juan Ximenez de Arellano padre del dicho Don Josepa de la Zerda Valles murio sin cobrar los dichos mrs que se le quedaron debiendo de los dichos tres meses que sirvio a su Magd. en la dicha Jornada de Portugal en el dicho Tercio y Compañia de Infantes Españoles y el dicho Don Josepa de la Zerda Valles es su hijo legitimo y heredero y le pertenecen los dichos mrs que se le quedaron debiendo a su padre por razon de los dichos tres meses que sirvio a su Magd. en la dicha Jornada de Portugal en el dicho Tercio y Compañia de Infantes Españoles segun y como se contiene en la peticion que presenta en nombre de Juan Ximenez de Arellano su padre del dicho Don Josepa de la Zerda Valles Vsa. se mande dar cedula para que se le libren los dichos mrs que se le quedaron debiendo a su padre de los dichos tres meses que sirvio a su Magd. en la dicha Jornada de Portugal en el dicho Tercio y Compañia de Infantes Españoles segun y como se contiene en la dicha peticion que presenta en nombre de Juan Ximenez de Arellano su padre del dicho Don Josepa de la Zerda Valles Vsa. se mande dar cedula para que se le libren los mrs que pide en esta peticion que presenta en nombre de Juan Ximenez de Arellano Vecino de esta villa de Madrid y Alcalde de la Casa y Corte de su Magd. que en gloria aya y en ella dize que por quanto el dicho Juan Ximenez de Arellano su padre sirvio a su Magd. en la Jornada de Portugal en el Reyno de Galicia en el Tercio de Don Diego de Ybarra en el Regimiento de Infantes Españoles que fue a cargo de Don Juan de Vrbina Maestre de Campo de la Gente Española que fue a la dicha Jornada y en el dicho Tercio sirvio de Capitan de una Compañia de Infantes Españoles y en ella se ocupo desde el dia que se embarco en el Puerto de Santa Maria en 20 de Junio de 1580 años hasta el dia que se desembarco en el Puerto de la Coruña en 20 de Septiembre del dicho año que son tres meses y en ellos sirvio a su Magd. con la dicha Compañia de Infantes Españoles y se le quedaron debiendo los sueldos de los dichos tres meses a razon de 20 escudos cada mes que montan 60 escudos que son 660 mrs y porque el dicho Juan Ximenez de Arellano padre del dicho Don Josepa de la Zerda Valles murio sin cobrar los dichos mrs que se le quedaron debiendo de los dichos tres meses que sirvio a su Magd. en la dicha Jornada de Portugal en el dicho Tercio y Compañia de Infantes Españoles y el dicho Don Josepa de la Zerda Valles es su hijo legitimo y heredero y le pertenecen los dichos mrs que se le quedaron debiendo a su padre por razon

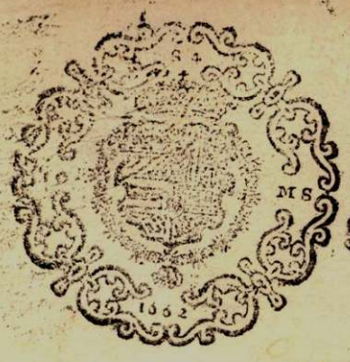
Para despachos de oficio dos mrs

42

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Andres Ruiz naranjo vezino de estaciudad cuyo cargo esta la cobrança de alcabalas y otras por cuanto de los años pasados de cincuenta y siete y cinquenta y ocho digo que yo estoi mandado apremiar con prision y que se benda mi hacienda para hacer pago a quien de padilla se dizen ser deudos que le resto debiendo de un quento que cobra en virtud de poder de los mayordomos de lora y porque al presente no tengo de donde pagarlos por no tener cobrado cosa alguna a vs pido y suplico mande darle libranca adicho quando padilla de dichos dizentos ducados por cuenta de los tres mil y trienta reales que esta ciudad me es deudora por los quentas que se remetieron por tanto a vs pido y suplico me mande hacer como pido pues en ello sea administrara justicia y yo Recibiré bien y merced y se me escusaran muchos costas pido justicia y para ello Etta

Andres Ruiz naranjo



Para pobres de solemnidad de dos mrs

43

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[illegible]

En veinte y tres de Setiembre
[illegible] se presentó en
[illegible] Juan de Ayala
[illegible] Juan de Ayala
[illegible] Juan de Ayala

45v

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MRAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Para despachos de oficio dos mrs

# SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL,
# SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

50v

Sobre [illegible]

[illegible] Pedro Gomez de Cabrera y Juana Martinez de Lino
[illegible] y Juana de Estrada y la Parte [illegible]
[illegible] de Veinte de Abril de mil y [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible]
En Valencia a [illegible] Cabrera [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] la admitio y
[illegible] se [illegible] y [illegible] de toda [illegible]
[illegible] y se remiten a [illegible]
de [illegible] ante [illegible] quedando
[illegible] los originales y [illegible] como
[illegible] y no de otra manera ———

Testigos [illegible] de [illegible] Vicente [illegible]
Cruz Sacristan [illegible] de [illegible]
[illegible], acordo la Ciudad a [illegible] admite
[illegible] con [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] para [illegible] de
[illegible] notario [illegible] [illegible] del [illegible]

Requisitos [illegible] de [illegible] de la Torre y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] dada a [illegible]
[illegible] la Ciudad [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] ———

Juan de Miranda [illegible] Juan de Aguilera
[illegible] y Cabana [illegible]

[illegible]
[illegible]

Cn 5 de 14 por 3 ——— 03-14

Cn 4 de 3 por 1 ——— 03-10

Cn 3 de 2 por 1 ——— 02-10

Cn 2 de 14 por 1 ——— 02-14

Cn 4 — 3 @ 1 — 1 dia — 03-10

Cn 5 — 2 @ 10 — 02-10

Cn 5 — 3 @ 14 ———

Cn 1 dia 2 @ — 5 ———

Cn 6 — 2 @ — 14

Cn 7 — 3 @ — 1

Cn 1 dia 2 @ — 7 —

Cn 8 — 2 @ — 2

Cn 1 dia — 3 @ — 3

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

55

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Antonio de Prado Vecino desta Ciudad Como mejor proceda digo que Su Señoria me mando nombrar por Corregidor del repartimiento de Cabra y dho alcalde mayor desta Ciudad y Sus alcaldes Ordinarios algunas causas legitimas por las q[ue] no puedo dar personalmente sin embargo de lo qual atendiendo a que siempre he acudido a mi repartimiento de cada parroquia de por si no llevando personas q[ue] vayan por ello antes luego q[ue] me allano a acudir la parroquia de Santiago de la Villa y las q[ue] en ella hay que son cinco personas q[ue] Sirvan lo q[ue] toca a dicha alcaldia atendido a lo dicho y que he pagado diferentes veces sin faltar cobrado otros repartimientos desde q[ue] Vsa me nombro los dos años pasados Alcalde Antonio Sabador cobrando mas de [illegible] reales a costa mia trabajo personal para el dicho efecto digo q[ue] al presente estoy en esta Corte a donde he venido a pedir justicia a Vsa q[ue] mira por las viudas y pobres = A Vsa suplico sea servido de mandar dar y librar mandamiento de la dicha carga y lo sobre dicho para la parroquia de Vsa y en lo recibire merced y lo demas pido justicia

Antonio de Prado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

56

Don Andres Ponce de Leon y de Haro Alcalde preso en
la Carcel Real desta Ciudad por mandado de Don Antonio de
Leyva que Dios guarde para Escribano Relator de dicho
Señor Alcalde presente que la dicha Real Audiencia
Señalado dicho pretende que la dicha Real Audiencia
quinientos Reales y Quatrocientos Reales y por ello me
tiene en dicha prision Teniendo a un caballo sobre ello cansando me
molestia y gastos en dicha villa como regidor tengo y pedir en
fuero dicho Don Antonio de Billegas ante Diego por exceso de las
costas y debidos Juzgados y pida Alguacil salario de
audiencia que dicha tiene en esta Ciudad no pidiendo lo no debiendo
hacer sobre que protesto alegar informa = Y para que se mande
Embargo del caballo desde luego consiento Depositado en Diego
Fidalgo y en Juan Martinez carro de esta Ciudad que
contando Alguacil se haga notorio al dicho Don Antonio de
Latorre mandando al dicho Juan Martinez no anda con
dicho aperos ninguna sin mandado de dicha Real
Audiencia ajustar las costas y tierra con las costas del
dicho pleyto y Comision que hace dicha diligencia
Escribano para alegar convista dello lo firmo con Juez
Despachado mandamiento de dicha Embargo que dello Re
cibire merced = Ante dicho Alcalde a dicho mande pido justicia costas y
Juro a Dios

Don Andres Ponce de Leon



Diez maravedis

57

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Madrid a diez y siete de Octubre
de mil y seis y sesenta y dos años. Estando en
ella los señores Presidente y Oidores
de la Audiencia y Chancillería que
por su Magestad reside en esta villa
para la administración de justicia
en ella y en las demás ciudades
villas y lugares de estos reynos
y señoríos que son de su Corona
y Patrimonio real. Estando
en su Audiencia que tienen
en las casas de su morada
y estando presentes los señores
Don Antonio de Contreras
Don Pedro de Arce y Otalora
Don Francisco de Bermudez
Don Gaspar de Ulloa y Bermudez
Don Juan de Salcedo y Riaño
Don Pedro de Valenzuela y Don Pedro
de Contreras y Don Antonio de Contreras
y Bermudez y Don Gaspar de Ulloa
y Bermudez oidores que son
de la dicha Audiencia y Chancillería
que por su Magestad reside en esta
villa para la administración de
justicia en ella y en las demás
ciudades villas y lugares de estos
reynos y señoríos que son de su
Corona

Para despachos de oficio de S.M.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

El Marques de Quintana Martinez del Consejo de Hazienda de su Magestad, Comendador de Calatrava, Gentilhombre de su Camara con exercicio, Administrador general de los Reynos de Leon y Galicia, y Superintendente general de los Reales Exercitos de Mar y Tierra = Por quanto por Cedula de su Magestad firmada de su Real Mano y Refrendada del Señor Andres de Navarra su Secretario dada en Madrid en treze de este presente mes de Octubre de mill y seiscientos y sesenta y dos años Su Magestad fue servido de hacer merced a Don Sebastian Cortes de Monroy Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de Su Magestad en el Real de Hacienda como al Administrador de la Casa y negocios de Don Antonio Cortes su hermano que fue difunto por razon de que sus fiadores en dichos negocios no sean compelidos a dar cuenta y razon general de ellos hasta el dia de Agosto de este año de mill seiscientos y sesenta y dos quedando sobre y exceptuadas las partidas que pertenecen a Don Juan de Gongora del Orden de Calatrava del Consejo y Camara de su Magestad y su Governador en el Real de Hacienda de Toledo de todo lo procedido y grueso de este Arrendamiento que se quedaron de millones en esta ciudad de Toledo y Partidos de su Jurisdiccion y Alcabalas de Seseña que quedaron con lo demas grueso de todo Don Sebastian Cortes con lo demas grueso

61v

Pedro de Soto Serrano de Aguilera Vecino
y Regidor de esta Ciudad y Procurador General
de ella en el Pleito con Embargo como mejor de
derecho aya lugar en cumplimiento de lo proveydo
por esta Real Audiencia en Veinte y Quatro
de Mayo de este año a pedimento de Don Sebastian Cortes con todo
el poder de dicho Don Sebastian Cortes con todo
lo procedido y obrado y que hasta ser visto
se le dicho Pedro de Aguilera Vecino y Regidor
en la dicha Ciudad de Leon como se le acudia antes
de la publicacion de dicho decreto que por mi
se revoca mandado dado en Madrid de
octubre adiez y siete dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y setenta y dos años El
Licenciado Pedro Vazquez de Parraga
Don Juan Sarno

Embargado = Vaga =
En veinte y siete de Octubre de mill y seiscientos
y setenta y dos años

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.**

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de Algarbe de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Don Antonio de Zayas Vezino desta Villa de Madrid Regidor perpetuo de la Villa de Madrid en mi Consejo se me hizo relacion que en veinte y cinco de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y quatro por el mi Consejo de las Ordenes se examinaron en el los pretendientes los oficios de Alcaldes de Sacas de la Villa de Madrid por eleccion y nombramiento de la Villa en virtud de mi Provision de quatro de Enero del dicho año para que sirviesen por tiempo de quatro años en virtud de la qual y de los demas recaudos que presentaron fueron admitidos a los dichos examenes Don Antonio de Zayas y Don Antonio de Ulloa y Zayas y habiendo precedido todas las diligencias que se acostumbran y son necesarias conforme a la Ley y Pragmatica destos Reynos y a lo que se platica y acostumbra en mi Consejo de las Ordenes y en la Junta de Competencias fueron aprobados y declarados por suficientes para poder usar y exercer los dichos oficios de Alcaldes de Sacas de la dicha Villa de Madrid como consta y parece de los autos que sobre ello pasaron ante Don Antonio de Vidania mi Escribano de Camara de los que residen en mi Consejo de las Ordenes a que me remito por virtud de los quales y de la dicha mi Provision de quatro de Enero del dicho año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y quatro el dicho Don Antonio de Zayas usa y exerce el oficio de Alcalde de Sacas de la dicha Villa de Madrid por el dicho tiempo de quatro años que se cumplieron en fin del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y ocho y el dicho Don Antonio de Ulloa y Zayas usa y exerce el dicho oficio de Alcalde de Sacas de la dicha Villa de Madrid por el dicho tiempo de quatro años que se cumplieron en fin del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y nueve y porque en virtud de la dicha mi Provision de quatro de Enero del dicho año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y quatro

guardar todas las onras gracias mercedes liber-
tades y franquezas exenciones preheminencias y
prerogativas comunidades y todas las honores y del
dho oficio bien y cumplidamente en todo segun
alguna por razon de la dha merced en todos los
derechos y derechos al dho oficio pertenecientes segun que
se hacia con nuestro antecesor y los demas que han
sido y son dicha ciud y en ello ni en parte dellos no vos
go ni contrario alguno ni vos pongan ni consientan po-
ner ni por algun ni por ninguna manera so pena de
cinco mill mrs y mas en que desde agora para entonces
os hallo declarado por incurridos en dicho caso y pena
mando con esta carta dentro de treinta dias
primeros siguientes que se contaran desde la fecha de la
data desta nuestra carta en adelante y que assi
dicho dicho oficio en nuestra voluntad y man-
damos que todos los recaudos contratos obliga-
ciones y testamentos cobrados y obligaciones y otras escri-
turas y contratos y otras escrituras que ante vos
se otorgaren y testificaren como en presencia de dicha
ciud en que fueren requeridos el dia mes y año y lugar donde
se otorgaren y otorgados que ante vos fueren presentados
y vuestro signo acostumbrado dejen y hagan dar
y hagan fee en juicio como fuere razon y como carta
escriptura recibo y otorgada de mano de escri-
bano publico y por ante testigos y por ante Alcaldes
por ante escribano y testigos que los contratos
fechos con juramento y todas sumisiones que se hicieren
cautelosamente se hagan mandamos que ninguno
sea osado de quebrantar alguno fecho con juramento
ni contrato alguno fecho sin mal engaño
ni consienta que se haga fee sin mal engaño
ni por ende alguno se entremeta a la jurisdi-
cion ordinaria ni alguno se entremeta a la jurisdi-
cion eclesiastica salvo en las cosas y casos que por
derecho se permite so pena que cada
uno que lo contrario hiciere por el mismo hecho incurra en
la dicha pena y demas mandamos

Nuestro Esc[ribano] mi[nist]ro y mandamos q[ue] lo q[ue] en
Vuestra Carta dize sea auido por falsario y no otra sentencia
declaracion alguna y q[ue] no vse mas de la
arrendamiento q[ue] comenco a usar el dho Pedro
pagando en los plazos q[ue] se obligo y dar
fiança y seguridad q[ue] tenga
antes de un mes cada uno
pagarendada paño amuestra de
orden de Calatrava y comendador q[ue] fuere de las
casas de dhas Corrs q[ue] se hallare en ellas al tiempo q[ue] se
dho Pedro Corz no quisiere y deuiere pagar y mandamos a
dho Pedro Corz no continuara usar ni exercer el dho oficio
hasta auer dado la dha fianza y seguridad en la dha forma
pena de quinientos mrs y de veinte mil mrs para
camara dada en Madrid a veinte y quatro dias
del mes de Agosto de mill y seiscientos y veinte y
dos años = y de Su Mg[esta]d = Don Pedro de Contreras
Secretario de Su Mg[esta]d lo escribir hizo sacar
= Con de Castrillo = Don Fran[cis]co de Sotomayor = Don
Fran[cis]co Gazate = Don Gaspar de Sobremonte = Don Fer-
nando de Ybarra = Registrada Don Pedro
de Castañeda = Chanciller mayor Don Pedro de Castañeda

Recivi el original

Concuerda con el original q[ue] bolui en
esta Escriv[an]ia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

68

Diez maravedíe

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS; AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

69.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

70

Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MILL
SEISCIENTOS I SESENTA I DOS.